



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 017-2026-CU-UNAP
Iquitos, 17 de febrero de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de febrero de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, que acordó incorporar a doña Laurah Perdue Jurca, identificada con Pasaporte N° A25914143, de nacionalidad estadounidense, como docente visitante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) - Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes, establecidos en el artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, mediante Oficio N° 0036-2026-VRAC-UNAP, presentado el 12 de enero de 2026, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, en atención al requerimiento solicitado mediante Oficio N° 0003-2026-D-FCEH-UNAP, por don Walter Luis Chucos Calixto, decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), solicita al rector poner a consideración del Consejo Universitario, la incorporación de doña Laurah Perdue Jurca, identificada con Pasaporte N° A25914143, de nacionalidad estadounidense, como docente visitante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), para el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en la FCEH, en el año académico 2026;

Que, teniendo en consideración que, a través de la Carta de fecha 4 de diciembre de 2025, doña Sandra Story, de la Oficina Regional English Language Officer U.S. Embassy Lima-Perú, comunica al rector de la UNAP, la plena disposición de colaborar con la Institución para fortalecer los lazos institucionales, y después de un proceso cuidadoso de revisión y entrevistas, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, junto con la Oficina Regional de Programas de Inglés en la Región Andina y el Cono Sur (RELO) de la Embajada de los Estados Unidos en Lima, Perú, ha asignado a una English Language Fellow estadounidense a tiempo completo para trabajar con los docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, a partir del año académico 2026; en ese sentido solicita se formalice la colaboración correspondiente;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universidad, señala que los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 214 del Estatuto de la UNAP, precisa que los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios visitantes y similares dignidades que señale la UNAP; en esa línea, el artículo 217 del mismo Estatuto señala que, los





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 017-2026-CU-UNAP

docentes visitantes, son aquellos docentes, investigadores y profesionales universitarios, nacionales y extranjeros, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales a la UNAP;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La UNAP es persona jurídica de derecho público. La sede institucional está ubicada en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas de la región Loreto;

Que, la Oficina Regional de Programas de Inglés (RELO) de la Embajada de EE. UU. en Lima, Perú, impulsa la enseñanza del idioma a través de capacitación docente, innovación educativa, apoyo a la Amazonía, educación profesional, programas de intercambio y becas, etc.;

Que, doña Laurah Perdue Jurca, identificada con Pasaporte N° A25914143, de nacionalidad estadounidense, es una destaca profesional con una amplia experiencia en la enseñanza del idioma inglés, entre otras habilidades y calificaciones profesionales;

Que, el literal i) del artículo 108 del Estatuto, señala que el Consejo Universitario tiene como atribución otorgar distinciones honoríficas, y el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), lo precisa claramente que el Consejo Universitario otorga distinciones honoríficas relacionadas al área académica y de investigación, a solicitud de las Facultades o Escuela de Postgrado de: Doctor Honoris Causa, Docente Honorario, Docente Visitante y Profesor Emérito;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 13 de febrero de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, acordó incorporar a doña Laurah Perdue Jurca, identificada con Pasaporte N° A25914143, de nacionalidad estadounidense, como docente visitante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), en el año académico 2026;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar a doña Laurah Perdue Jurca, identificada con Pasaporte N° A25914143, de nacionalidad estadounidense, como **DOCENTE VISITANTE de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, por su amplia experiencia en la enseñanza del idioma inglés, su vocación de servicio, entre otras habilidades y calificaciones profesionales, **para el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), en el año académico 2026**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, anotar e inscribir la presente incorporación en el libro respectivo, y notificar la presente resolución a la Oficina Regional de Programas de Inglés (RELO) de la Embajada de EE. UU. en Lima, Perú e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Esmaña
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL